

## **Publicado el informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos**

El pasado 9 de octubre se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que pasa a llamarse Ley Orgánica de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El texto, a pesar de no ser definitivo y encontrarse aún en trámite parlamentario, aporta ya una base sólida para valorar cómo el legislador español interpreta la norma europea y cómo se aplicará en España.

El texto presenta muchas novedades respecto del proyecto de Ley inicial, y prevé la modificación de abundante normativa sectorial, entre las que cabe destacar aquellas que afectan a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 41 / 2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

También se ha introducido en el proyecto un nuevo Título en el que se recogen un conjunto de derechos digitales y las medidas adecuadas para poderlos garantizar.

Los puntos más destacables que podemos detectar del texto son los siguientes:

### **1. Tratamiento de los datos de salud**

En cuanto al tratamiento de los datos de salud, el proyecto de Ley Orgánica incorpora, a la Disposición Adicional decimoséptima, un listado de tratamientos de datos de salud amparados por el Reglamento más allá del consentimiento del paciente. En concreto, serán legítimos sin necesidad de obtener el consentimiento del interesado, los tratamientos de datos que se realicen en el marco de aplicación de las leyes sanitarias sectoriales, la Ley de Investigación Biomédica y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, entre otros.

De esta manera, los tratamientos de datos de salud incluidos en la legislación mencionada se legitiman en el interés público esencial, el tratamiento de datos con fines de medicina preventiva o laboral y la asistencia sanitaria o social, el interés público en el ámbito de la sanidad pública o en base a fines de archivo en interés público, investigación científica, histórica o estadística.

En cuanto a la investigación en salud, se seguirá necesitando el consentimiento del paciente para la utilización de sus datos, pero este consentimiento podrá abarcar categorías y áreas generales vinculadas a una especialidad médica o investigadora. De este modo, el consentimiento podrá otorgarse de manera general para diversas investigaciones que mantengan una cierta conexión respecto de los fines o ámbito de estudio, incluyendo la reutilización de datos.

Como excepción a la necesidad de consentimiento se incluyen los estudios científicos que puedan llevar a cabo las autoridades sanitarias y las instituciones públicas, cuando existan situaciones de especial relevancia y gravedad para la salud pública.

### **2. Medidas de seguridad**

El Proyecto de Ley incorpora ciertas menciones a las medidas de seguridad a aplicar a los tratamientos de los datos personales. En concreto, se establece que las Administraciones Locales, los organismos públicos y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, las corporaciones de derecho público, las fundaciones del sector público y los consorcios, entre otros, deben aplicar las medidas previstas en el Esquema Nacional de Seguridad. Las administraciones, además, han de impulsar la implementación de medidas equivalentes a las empresas o fundaciones vinculadas, aunque se encuentren sujetos al Derecho privado.

### 3. Delegado de Protección de Datos

El proyecto de Ley también incorpora alguna modificación respecto del régimen aplicable al Delegado de Protección de Datos. El Proyecto de Ley, aunque no lo incorpora como una obligación, da especial relevancia a los conocimientos en derecho y práctica en la protección de datos por parte del Delegado de Protección de Datos, poniendo especial énfasis en las titulaciones universitarias que se puedan acreditar a tal efecto.

Respecto de los datos de las personas fallecidas, el artículo 3 del Proyecto de Ley establece la posibilidad de que sean accedidos, rectificadas o suprimidos por parte de las personas vinculadas al interesado por razón de vínculo familiar o de hecho. También podrán ejercer estos derechos los herederos.

### 4. Derechos digitales

Entre las novedades introducidas en el Proyecto de Ley cabe destacar, tanto por su extensión como relevancia, el Título X, dedicado a los derechos digitales. El Proyecto de Ley incorpora algunos derechos procedentes de países de nuestro entorno, como el derecho a la desconexión o el derecho a la neutralidad en internet. Muchos de los derechos introducidos tienen una afectación directa sobre el personal del responsable del tratamiento. En especial, hay que tener en cuenta que, a la vista del proyecto presentado, la futura LOPD regulará el uso de los dispositivos electrónicos que la empresa pueda entregar a los trabajadores, el derecho a la intimidad en el uso de estos aparatos y el derecho de los trabajadores de desconectar los aparatos o aplicaciones, con los límites que correspondan, fuera del horario laboral. La muestra de la importancia de este nuevo Título en el proyecto es de tal magnitud que, incluso, modifica el nombre de la propia Ley.

### 5. Videovigilancia

Los tratamientos de videovigilancia también han sido objeto de revisión por parte de la Ponencia. Los tratamientos de videovigilancia podrán ser llevados a cabo con los fines de preservar la seguridad de las personas y bienes, y de las instalaciones. Se permitirá captar imágenes de la vía pública, siempre que sea necesario e imprescindible, con la limitación de que no se podrá captar, en ningún caso, imágenes del interior de un domicilio privado. Se mantiene el plazo máximo de un mes para la conservación de los datos, pero se establece un nuevo plazo máximo de 72 horas para comunicar a la autoridad la captación de imágenes que puedan suponer una afectación a la seguridad de las personas, los bienes o las instalaciones. El plazo de 72 horas se inicia con el conocimiento de haber obtenido las imágenes por parte del responsable del tratamiento.

### 6. Edad mínima

Finalmente, la edad mínima para otorgar el consentimiento se mantiene en los 14 años, en lugar de los trece que recogía la propuesta inicial. Se mantiene, así, el régimen que se viene aplicando desde antes de que el Reglamento General de Protección de Datos desplegara sus efectos.

El Proyecto de Ley salido de la Ponencia del Congreso, aunque todavía tiene que pasar por trámites parlamentarios que lo pueden modificar y demorar su aprobación, se presenta como un documento a tener en cuenta para valorar el nivel de cumplimiento normativo de las organizaciones y dirigir los esfuerzos en materia de protección de datos en la dirección que marca el legislador.

Aunque no es un texto definitivo, el Proyecto ha alcanzado un grado de madurez suficiente como para empezar a implementar los aspectos más relevantes del mismo. Hay que tener presente, además, que la naturaleza de los procedimientos parlamentarios restantes pueden suponer, si se dan las condiciones normales, la aprobación en breve del texto legal. Hay que tener presente que el propio texto prevé que la Ley será vigente desde el día siguiente a su publicación. La nueva LOPD es, en definitiva, un instrumento que permite avanzar con cierto nivel de seguridad jurídica.